

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**



**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

INTRODUCCION

En Colombia los esquemas normativos de la contabilidad están orientados a describir las transacciones y la realidad económica de los sectores tradicionales, a saber: el manufacturero, el comercial, el financiero y el de servicios. Bajo los parámetros establecidos para estos sectores, las sociedades de gestión colectiva, en adelante SGC, han contabilizando sus operaciones. Sin embargo el incremento en las cuantías recaudadas y el surgimiento de nuevas sociedades, exige la aplicación de un marco conceptual que guíe el proceso mediante el cual se reconoce la actividad económica y se elaboran los informes financieros.

La experiencia de los últimos años ha demostrado que las actividades propias de la gestión colectiva no se ajustan a los modelos actuales de registro de operaciones, existiendo dificultad incluso con la utilización del Plan Único de Cuentas.

En este sentido la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en adelante DNDA, ha llevado a cabo un pormenorizado análisis del actual régimen contable, observando que, aún cuando las normas y principios básicos contemplados por el Decreto 2649 de 1993, obran como fundamento de la contabilidad en Colombia, en la práctica dichas regulaciones están definidas de manera general, situación que obliga a identificar en términos precisos el registro, la preparación y la presentación de la información contable.

De otra parte, en atención al esquema mundial de Gobierno Corporativo, es necesario crear modelos de registro de operaciones que revelen la transparencia de las gestiones adelantadas por la administración, incorporando la responsabilidad social de los directivos y órganos de control como un criterio de preparación y presentación de informes.

Con la creación del Manual de Buenas Prácticas Contables para las SGC, la DNDA genera un instrumento que contribuirá al mejoramiento y fortalecimiento de las sociedades vigiladas, en tanto se aportan criterios que acreditan la transparencia en el manejo sus recursos financieros, definiendo parámetros de registro contable para las actividades de recaudo, distribución, bienestar social y gastos por cuenta de terceros.

Los beneficios derivados del manual de buenas prácticas, redundarán en aquellos autores y titulares que han delegado la gestión de su derecho de autor y derechos conexos a las sociedades de gestión colectiva colombianas.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

TABLA DE CONTENIDO

Metodología	5
Marco legal	5
Marco conceptual	5
Capítulo 1 Recaudos	14
1.1. Ingresos causados	15
1.2. Ingresos efectivamente recaudados	17
1.3. Consignaciones por identificar	20
1.4. Intereses de mora	22
1.5. Provisiones de cartera	24
1.6. Castigos de cartera	26
Capítulo 2 Distribuciones	29
2.1. Pasivo a favor de socios	30
2.2. Anticipos a socios	34
2.3. Informes de distribución	36
Capítulo 3 Bienestar social	38
3.1. Asignaciones de bienestar social	39
Capítulo 4 Gastos por cuenta de terceros.....	42
4.1. Registro contable de los gastos por cuenta de terceros.....	43
4.2. Gastos preoperativos	45
Capítulo 5 Otros aspectos contables	48
5.1. Cierre contable	49
5.2. Estados financieros	51
5.3. Soportes y comprobantes de contabilidad	52
5.4. Libros oficiales de contabilidad	52
5.5. Informes trimestrales de actividades	53
5.6. Estados financieros de fin de ejercicio	54
5.7. Tiempo de conservación de documentos	55
5.8. Administración de fondos de caja menor	55
5.9. Revelación de las prescripciones de derechos	56
5.10. Adquisición de activos fijos	56
Capítulo 6 Control interno contable	58
6.1. Definición	59
6.2. Objetivos	59
6.3. Componentes	60
6.4. Revisión por parte de la DNDA	61
Capítulo 7 Controles de ley	62
7.1. Márgenes legales	63
7.2. Presupuesto de ingresos y gastos	64
7.3. Facultades de la DNDA	65
Capítulo 8 Plan único de cuentas	66



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**

GENERALIDADES



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

I. METODOLOGIA

Para construir el presente documento, la DNDA además de apoyarse en los fundamentos legales, consultó con las SGC Colombianas (SAYCO, ACINPRO, CEDER, ACTORES y EGEDA COLOMBIA) el contenido del manual, obteniendo la participación de sus equipos de trabajo y enriqueciendo el proceso con sus experiencias y criterios técnicos.

II. MARCO LEGAL

Como fundamento jurídico para la elaboración del manual de buenas prácticas, la DNDA ha tenido en cuenta los siguientes parámetros normativos:

- Constitución Nacional
- Decisión Andina 351 de 1993
- Ley 23 de 1982
- Ley 44 de 1993
- Decreto 2041 de 1991
- Decreto 2649 de 1993
- Decreto 1070 de 2008
- Decreto 4835 de 2008
- Ley 1314 de 2009
- Decreto 3942 de 2010

III. MARCO CONCEPTUAL

1. DEFINICIÓN DE SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA

Las SGC se identifican como entidades con personería jurídica, sin ánimo de lucro, conformadas por los titulares de derecho de autor y derechos conexos para la defensa de sus intereses. Estas entidades se dedican a la administración de las obras, interpretaciones, ejecuciones y fonogramas de sus representados. En consecuencia recaudan y distribuyen las remuneraciones generadas por la utilización de los derechos administrados.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En desarrollo de su objeto social, las sociedades de gestión colectiva llevan a cabo las siguientes actividades:

- Adelantan acciones orientadas a representar los derechos de los socios, registran y documentan obras, interpretaciones, y fonogramas, expiden autorizaciones para la utilización del catálogo representado y promueven aquellas actividades que tienden a representar los intereses de los socios tanto en el territorio nacional como extranjero.
- Recaudan las remuneraciones derivadas de la utilización de obras, interpretaciones, ejecuciones y fonogramas.
- Distribuyen los importes recaudados a sus socios.

3. CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

La contabilidad es una ciencia económica orientada a generar información que permita evaluar el estado financiero y económico de un ente a una fecha determinada, facilitando su diagnóstico actual, determinado su evolución y proyectando su situación futura.

Dicha ciencia debe ser abordada por las sociedades de gestión colectiva con el objeto de presentar información que sea útil para:

- Hacer diagnósticos en materia financiera.
- Conocer la gestión de la administración a través de los resultados obtenidos en un período determinado.
- Cuantificar los recursos administrados.
- Verificar la efectiva transferencia de recursos a sus miembros.
- Tomar decisiones financieras y operacionales que contribuyan al fortalecimiento de las instituciones.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

- Vigilar cumplimiento de las normas y los estatutos.

En atención a lo expuesto, se precisa que la información contable es utilizada por:

- Los socios: En su calidad de mandantes, los titulares de derecho han encomendado a las sociedades el recaudo y la distribución de las remuneraciones percibidas por la utilización de obras, interpretaciones, y fonogramas. Dicha circunstancia obliga a rendir información útil que permita evaluar la gestión de los administradores a una fecha determinada. De igual manera es importante presentar informes que sean claros y fáciles de entender, para que los socios puedan identificar con precisión y oportunidad los montos de recaudo, distribución, bienestar social y gastos por cuenta de terceros.
- Los órganos de administración y control: En ejercicio de sus funciones dichos entes evalúan la información contable para la toma de decisiones en materia operacional y económica.
- Las entidades de vigilancia: Dado que el Estado colombiano a través de sus diferentes instituciones ejerce labores de inspección y vigilancia, es preciso rendir informes que puedan ser verificados por las autoridades.
- Las sociedades extranjeras (convenios de reciprocidad): Para las sociedades con convenios de reciprocidad vigentes, es útil la presentación de informes que documenten su gestión, ante las sociedades del extranjero.
- Los clientes y proveedores: Quienes tienen algún tipo de relación económica con las sociedades de gestión colectiva pueden estar interesados en conocer su situación financiera. Este tipo de información es verdaderamente útil y necesaria para las instituciones financieras, entidades con las cuales se mantienen relaciones permanentes en materia de administración de recursos líquidos e inversiones.

4. CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Luego de analizar la importancia de la contabilidad para las sociedades de gestión colectiva, es preciso establecer las cualidades que debe reunir la información para cumplir con su cometido.

La información contable debe ser:



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

- **Comprensible:** La información contable debe estar expresada en un lenguaje claro, moderado y sencillo, obteniendo así el total entendimiento de los datos presentados.
- **Útil:** La información contable es consultada por diferentes usuarios. Al respecto es preciso tener en cuenta que para hacer un verdadero uso de la información reportada esta debe ser pertinente y confiable, preparada bajo criterios objetivos y verificables que representen fielmente la realidad económica de las sociedades y que soporten las estimaciones futuras.
- **Comparable:** Las sociedades deben preparar su información contable sobre bases uniformes. De esta forma se puede analizar su evolución histórica y también su desempeño en el mercado.

5. ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros incorporan información relativa a transacciones y eventos que tienen efectos sobre el activo, pasivo y patrimonio de las sociedades. En consecuencia es fundamental definir los conceptos antes enunciados a fin de presentar informes que se ajusten a la gestión propia de las sociedades.

- **Activo:** El activo representa los recursos obtenidos por las sociedades en su calidad de mandatarias y cuya utilización generará beneficios para los mandantes. En razón a lo anterior los activos están expresados en rubros como disponible, inversiones, deudores, propiedades, planta y equipo, intangibles, diferidos, otros activos y valorizaciones.
- **Pasivo:** El pasivo representa las obligaciones que las sociedades han contraído obrando como mandatarias. Dichos conceptos implican la transferencia futura de recursos a los socios, acreedores, proveedores, trabajadores, el Estado y demás entes que acrediten pasivos.

De acuerdo a lo anterior los pasivos están representados en: Ingresos a favor de terceros, obligaciones financieras, cuentas por pagar, impuestos, gravámenes y tasas, obligaciones laborales, pasivos estimados y provisiones.

- **Patrimonio:** El patrimonio representa el valor residual del activo de las sociedades luego de descontar su pasivo.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

En las sociedades de gestión colectiva, el patrimonio está expresado en las reservas¹ aprobadas por la Asamblea, y el superávit por valorización.

No obstante lo anterior, es posible que previo a la expedición del presente manual, las sociedades tengan saldos acumulados en algunos rubros patrimoniales diferentes de los enunciados. En este caso se conservarán los saldos reconocidos con anterioridad, sin perjuicio de lo expresado en los párrafos precedentes.

6. CRITERIOS CONTABLES PARA SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

Dado que las sociedades de gestión colectiva actúan como mandatarias, es fundamental reconocer dicha circunstancia en su información contable:

En consecuencia se definen los conceptos básicos de contabilidad que deberán observar las sociedades vigiladas, al registrar las transacciones económicas y al elaborar los informes.

Con fundamento en el artículo 18 del Decreto 2649 de 1993², a continuación se relacionan los criterios contables de mayor significancia para las sociedades de gestión colectiva vigiladas por la DNDA:

- **Sistema de causación:** Bajo el criterio de causación se reconocerán todas las transacciones económicas, con excepción de los recaudos. Dichos importes deberán registrarse cuando efectivamente ingresen al disponible de las sociedades. Contablemente los recaudos se constituyen en la directriz que define posteriores reconocimientos como las distribuciones y las asignaciones de bienestar social. A diferencia de la contabilidad tradicional aplicable a entidades de otra naturaleza, se deben emplear criterios mixtos para registrar los hechos económicos. En consecuencia se mantiene el principio de causación para todas las transacciones gestionadas por las sociedades, exceptuando los **ingresos efectivamente recaudados**.

¹ Las reservas que apruebe la Asamblea son reconocidas sobre el recaudo efectivo anual, por cuanto las sociedades de gestión colectiva no generan utilidades.

² Decreto 2649 de 1993, artículo. 18. “Características y prácticas de cada actividad. Procurando en todo caso la satisfacción de las cualidades de la información, la contabilidad debe diseñarse teniendo en cuenta las limitaciones razonablemente impuestas por las características y prácticas de cada actividad, tales como la naturaleza de sus operaciones, su ubicación geográfica, su desarrollo social, económico y tecnológico.”



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

- **Ingresos a favor de terceros:** Este es el concepto que contablemente refleja la naturaleza mandataria de las sociedades de gestión colectiva. A diferencia de los ingresos reconocidos por entidades de distinta naturaleza, los ingresos percibidos por las sociedades vigiladas provienen del recaudo efectivo y su destinación está claramente definida por la Ley 44 de 1993. Al respecto debe tenerse en cuenta que las sociedades mencionadas no obtienen recursos propios, por cuanto atienden a un mandato legal y están obligadas a transferir los ingresos recaudados a sus mandantes mediante los procesos de reparto y las asignaciones de bienestar social.

De acuerdo a lo anterior, los recaudos deben registrarse en el pasivo de las sociedades como ingresos a favor de terceros, por cuanto persiste la obligación de transferir dichas cuantías a los titulares de derechos.

En consecuencia la revelación de ingresos en cuentas de resultado es inapropiada para la gestión colectiva, debido a que las sociedades carecen de recursos propios. Por lo anterior es importante precisar que dichas organizaciones operan con un margen de gastos actualmente regulado por el artículo 21 de la Ley 44 de 1993 y no reciben contraprestación alguna por su gestión de recaudo.

- **Gastos por cuenta de terceros:** Los gastos en que incurren las sociedades de gestión colectiva para ejercer su actividad recaudadora, deben revelarse como un menor valor de los ingresos a favor de terceros, dichos conceptos no deben ser interpretados como ingresos de las sociedades por cuanto estas no operan con recursos propios.
- **Distribuciones:** Los procesos de reparto de derechos se originan por el reconocimiento de las cuantías a distribuir entre los socios luego de descontar los gastos y las asignaciones de bienestar social. Los repartos mencionados son propios de la gestión colectiva y representan cuantías materiales para las sociedades.
- **Asignaciones de bienestar social:** Los recursos destinados a satisfacer fines sociales y culturales de los miembros de las sociedades son reconocidos como asignaciones de bienestar social, dichas partidas tienen un margen definido por el artículo 21 de la Ley 44 de 1993. Al igual que los procesos de reparto las asignaciones mencionadas son propias de la gestión colectiva y se registran como un menor valor de los ingresos a favor de terceros.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

- **Cuentas de orden contingentes:** Las cuentas de orden deberán ser utilizadas por las sociedades para registrar movimientos derivados de contingencias que afecten su estructura financiera.
- **Informe de gestión colectiva:** La preparación de un estado de resultados no es exigible para sociedades de gestión colectiva, dada la naturaleza de sus operaciones. De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes dichas organizaciones no operan con recursos propios sino que recaudan ingresos para terceros. Sin embargo es fundamental elaborar un documento que revele la gestión de la sociedades a una fecha determinada, situación que obliga a elaborar un informe de carácter especial³, denominado “Informe de gestión colectiva” y preparado sobre una base comprensiva de contabilidad diferente de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Dicho estado deberá consolidar el valor de los ingresos recibidos para terceros a una fecha determinada y reconocerá las destinaciones propias de los recursos relacionados con distribución, bienestar social y gastos por cuenta de terceros.

³ El informe mencionado está amparado en el artículo 31 del decreto 2649 de 1993.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**

REGISTRO DE OPERACIONES



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Las actividades desarrolladas por las SGC, merecen un tratamiento especial en los sistemas de información. El presente documento establece los modelos de registro para las diferentes operaciones de las sociedades, relacionadas con recaudos, distribuciones y bienestar social.

Los capítulos de estudio se presentan a continuación:

Capítulo 1.	Recaudos
Capítulo 2.	Distribuciones
Capítulo 3.	Bienestar social
Capítulo 4.	Gastos por cuenta de terceros
Capítulo 5.	Otros aspectos contables
Capítulo 6.	Control interno contable
Capítulo 7.	Controles de ley
Capítulo 8.	Pla único de cuentas



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**

REGISTRO DE OPERACIONES

CAPITULO 1

RECAUDOS



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

1.1. INGRESOS CAUSADOS - CONTABILIZACIÓN

1.1.1. Consideraciones generales

Los contratos de licenciamiento son empleados por las SGC para autorizar la utilización de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas. Atendiendo a las obligaciones estipuladas en dichos acuerdos, las sociedades expiden facturas o cuentas de cobro, para gestionar el pago de los derechos representados ante los diferentes usuarios.

De acuerdo a lo anterior, para reconocer contablemente los derechos derivados de los contratos de licenciamiento, las sociedades utilizan las facturas o cuentas de cobro. Los plazos en que se expiden los anteriores documentos, dependen de las condiciones señaladas en los contratos.

Es importante señalar que los ingresos mencionados no corresponden a recursos de las entidades, por cuanto las SGC actúan como mandatarias y no generan ingresos propios.

1.1.2. Objetivo

Reconocer en los estados financieros el derecho a recibir efectivo o un equivalente en un período futuro, dada la utilización de una obra, interpretación, ejecución o fonograma por parte de un usuario.

1.1.3. Criterios

- Realización. Decreto 2649 de 1993, artículo 12 *“Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables.”*
- Prudencia. Decreto 2649 de 1993, artículo 17 *“Cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificarle un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos.”*



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

- Causación. Decreto 2649 de 1993, artículo 48 *“Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.”*

1.1.4. Periodicidad

En la fecha en que se expidan las facturas o cuentas de cobro las sociedades deberán contabilizar los valores incorporados en los documentos. La periodicidad dependerá de las condiciones fijadas en los contratos de licenciamiento.

1.1.5. Contabilización de ingresos facturados o descritos en cuentas de cobro

A continuación se indica el procedimiento que deberán observar las sociedades vigiladas por la DNDA, en la contabilización de ingresos facturados o descritos en cuentas de cobro:

a) En la fecha de expedición de la facturas o cuentas de cobro

Débito	Deudores – Usuarios	XXXX	
Crédito	Ingresos causados para terceros		XXXX

b) En la fecha en que se reconozcan los pagos o abonos de las facturas o cuentas de cobro

Débito	Caja	XXXX	
Crédito	Deudores – Usuarios		XXXX
Débito	Recuperación de cartera	XXXX	
Crédito	Ingresos a favor de terceros - Recaudos		XXXX

c) Aclaraciones

- Los valores reconocidos en los registros del literal a) deberán corresponder al monto bruto facturado o descrito en la cuenta de cobro, antes de descuentos, retenciones e impuestos.
- En la contabilización deberá reflejarse claramente la fecha, el consecutivo de documento, el tercero, el concepto y los valores facturados o descritos en la cuenta de cobro.
- El rubro de Deudores – Usuarios, es una cuenta del activo, de naturaleza débito cuya clasificación dependerá de la forma de utilización del repertorio definida por cada sociedad.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

- El rubro Ingresos causados para terceros, es una subcuenta del pasivo Ingresos por recuperar, su naturaleza es crédito y representa el valor de las causaciones de facturas o cuentas de cobro.
- El rubro Recuperación de cartera, es una subcuenta del pasivo Ingresos por recuperar, su naturaleza es débito y representa un menor valor de los ingresos.
- El rubro de Ingresos a favor de terceros - Recaudos, es una cuenta del pasivo, de naturaleza crédito cuya clasificación dependerá de la forma de utilización del repertorio definida por cada sociedad.
- Las reversiones o ajustes se harán con cargo o abono a los rubros utilizados en la contabilización inicial.

1.1.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar las contabilizaciones de los ingresos causados por las sociedades de conformidad con las normas vigentes. De igual manera, tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar los registros a los criterios de contabilización definidos en el presente capítulo.

1.1.7. Revelación en los estados financieros

Los estados financieros de las sociedades vigiladas, deberán revelar de manera independiente el saldo de los rubros de ingresos causados para terceros⁴ e ingresos a favor de terceros⁵. En las notas a los estados financieros se incorporará la información que se considere necesaria para una mayor comprensión de los reportes presentados.

1.2. INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS - CONTABILIZACIÓN

1.2.1. Consideraciones generales

Los recaudos de las SGC se originan en la recuperación de cartera. Dado que las cuantías causadas no se cancelan con inmediatez, es necesario reconocer posteriormente los dineros que ingresan a los activos de las sociedades. En este sentido el documento idóneo para soportar los recaudos efectivos es el recibo de caja.

De otra parte es fundamental precisar el alcance de los recaudos en las gestiones de la administración, en razón a que normativamente se establece la obligación de

⁴ Ingresos originados por el registro de las facturas o cuentas de cobro.

⁵ Ingresos originados por el registro de los recibos de caja.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

reconocer los gastos por cuenta de terceros, las distribuciones y las prestaciones de bienestar social sobre la base de ingresos efectivamente recaudados.

1.2.2. Objetivo

Incorporar en el sistema de información contable los movimientos correspondientes a los recaudos efectivos gestionados por las SGC. Facilitando el control y seguimiento a los recursos mencionados.

1.2.3. Criterios

- Características y prácticas de cada actividad. Decreto 2649 de 1993, artículo 18 *“Procurando en todo caso la satisfacción de las cualidades de la información, la contabilidad debe diseñarse teniendo en cuenta las limitaciones razonablemente impuestas por las características y prácticas de cada actividad, tales como la naturaleza de sus operaciones, su ubicación geográfica, su desarrollo social, económico y tecnológico.”*
- Ingresos efectivamente recaudados. Ley 44 de 1993, artículo 21 *“El Consejo Directivo de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos discutirá y aprobará su presupuesto de ingresos y egresos para períodos no mayores de un (1) año. El monto de los gastos no podrá exceder, en ningún caso, del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca. Con el objetivo de satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la Asamblea General, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos sólo podrán destinar para estos efectos, hasta el diez por ciento (10%) de lo recaudado.”*

1.2.4. Periodicidad

En la fecha en que se reconozcan las cuantías canceladas por los usuarios se contabilizarán los recibos de caja. La periodicidad dependerá de los recaudos.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

1.2.5. Contabilización de los ingresos efectivamente recaudados

El procedimiento definido para la contabilización de los ingresos efectivamente recaudados, es el siguiente:

a) En la fecha de elaboración del recibo de caja

Débito	Caja	XXXX	
Crédito	Deudores – Usuarios		XXXX
Débito	Recuperación de cartera	XXXX	
Crédito	Ingresos a favor de terceros - Recaudos		XXXX

b) Aclaraciones

- Los valores mencionados deberán corresponder al monto efectivamente cancelado por el usuario.
- En la contabilización deberá reflejarse claramente la fecha, el consecutivo del recibo de caja, el tercero, la factura o cuenta de cobro objeto de pago y el valor recaudado.
- El rubro de Deudores – Usuarios, es una cuenta del activo, de naturaleza débito cuya clasificación dependerá de la forma de utilización del repertorio definida por cada sociedad.
- El rubro Recuperación de cartera, es una subcuenta del pasivo Ingresos por recuperar, su naturaleza es débito y representa un menor valor de los ingresos causados para terceros.
- El rubro de Ingresos a favor de terceros - Recaudos, es una cuenta del pasivo, de naturaleza crédito cuya clasificación dependerá de la forma de utilización del repertorio definida por cada sociedad.
- Las reversiones o ajustes se harán con cargo o abono a los rubros utilizados en la contabilización inicial.

1.2.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar las contabilizaciones de ingresos efectivamente recaudados por las sociedades vigiladas de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar los registros a los criterios de contabilización definidos en el presente capítulo.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

1.2.7. Revelación en los estados financieros

Los estados financieros de las sociedades vigiladas, deberán revelar de manera independiente el saldo de los ingresos a favor de terceros. En las notas a los estados financieros se incorporará la información que se considere necesaria para una mayor comprensión de los reportes presentados.

1.3. CONSIGNACIONES POR IDENTIFICAR - CONTABILIZACIÓN

1.3.1. Consideraciones generales

La multiplicidad de usuarios y el volumen de operaciones de las sociedades vigiladas, genera altos márgenes de información en lo relativo a los pagos de derechos a través de las cuentas bancarias de las sociedades. Generalmente al cierre de cada período, no se identifican en su totalidad los usuarios que realizaron las consignaciones, generando un concepto denominado “Consignaciones por identificar”.

Contablemente este rubro merece un tratamiento especial, en razón a su incidencia dentro de los saldos del disponible y deudores.

1.3.2. Objetivo

Revelar en los estados financieros los montos de las consignaciones originadas por la recuperación de cartera y correspondientes a usuarios no identificados.

1.3.3. Criterios

- Reconocimiento de los hechos económicos. Decreto 2649 de 1993, artículo 47 “*El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados. Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable. La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información.*”
- Clasificación. Decreto 2649 de 1993, artículo 53. “*Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la*



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico.”

1.3.4. Periodicidad

Al cierre de cada mes, las SGC deberán registrar el monto de las consignaciones cuyo tercero está pendiente de identificar.

1.3.5. Contabilización de las consignaciones por identificar

Las SGC deberán observar el siguiente procedimiento, cuando adviertan consignaciones cuyo tercero no ha sido identificado:

- a) Al finalizar cada mes, se elaborará una nota de contabilidad que permita soportar el registro de las consignaciones por identificar, dicho documento deberá contener los siguientes asientos contables:

Débito	Bancos	XXXX	
Crédito	Deudores – Consignaciones por identificar		XXXX

- b) Cuando se identifique el usuario que realizó el pago y posterior a la contabilización del recibo de caja, se registrará la consignación bancaria de la siguiente manera:

Débito	Deudores – Consignaciones por identificar	XXXX	
Crédito	Deudores - Usuarios		XXXX

- c) Aclaraciones

- Los valores mencionados deberán corresponder a las cuantías de los extractos bancarios.
- La nota de contabilidad deberá reflejar la fecha, el consecutivo, el código de la cuenta bancaria y el valor de la consignación no identificada.
- El rubro de Deudores – Consignaciones por identificar, es una cuenta del activo, de naturaleza crédito, y se revela en los estados financieros como un menor valor de la cartera de usuarios.
- El reconocimiento de las consignaciones por identificar, **no acredita la contabilización de recaudos**, por cuanto estos movimientos solo son registrados



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

cuando se identifica el usuario. Dicho método es empleado como un procedimiento transitorio que facilita la revelación de los movimientos bancarios.

- Al identificar el tercero que originó el pago, se deberá efectuar el movimiento que disminuya la cuenta de consignaciones por identificar.
- Es necesario mantener un control estricto sobre el rubro de Deudores – Consignaciones por identificar, a fin de evitar la acumulación de saldos sin depurar o reclasificar.
- Las reversiones o ajustes se harán con cargo o abono a los rubros utilizados en la contabilización inicial.
- El uso de facturas o cuentas de cobro con códigos de barras puede contribuir a mitigar el efecto de las consignaciones por identificar. No obstante lo anterior, dicha circunstancia deberá ser evaluada conforme a la viabilidad financiera y operativa de cada sociedad.

1.3.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar las contabilizaciones de las consignaciones por identificar, de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar los registros a los criterios de contabilización definidos en el presente capítulo.

1.3.7. Revelación en los estados financieros

Los estados financieros de las sociedades vigiladas, deberán revelar el saldo de las consignaciones por identificar, como un menor valor de la cuenta Deudores – Usuarios. En las notas a los estados financieros se incorporará la información que se considere necesaria para una mayor comprensión de los reportes presentados.

1.4. INTERESES DE MORA – PRINCIPIOS DE RECONOCIMIENTO

1.4.1. Consideraciones generales

La causación de los intereses de mora implica el reconocimiento de ingresos, sobre los cuales no se tiene la certeza absoluta de recuperación. En este sentido se definen los principios que aportan las bases objetivas para el registro de los ingresos sujetos a la recuperación de cartera.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

1.4.2. Objetivo

Presentar información basada en la razonabilidad del recaudo esperado por la sociedad.

1.4.3. Criterios

- Prudencia. Decreto 2649 de 1993, artículo 17 *“Cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificarle un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos.”*

1.4.4. Principios de reconocimiento para los intereses de mora

Para causar los intereses de mora correspondientes a la cartera vencida, es preciso observar los siguientes principios:

- Probabilidad de recuperación. En observancia del principio enunciado, las SGC deberán estimar la probabilidad de recuperación de la cartera vencida, teniendo en cuenta, la solvencia del usuario, la morosidad en el pago, las garantías que soportan la deuda, la acumulación de cuentas y el monto adeudado.
- Tasas máximas señaladas por las autoridades de regulación financiera. Las SGC solo podrán aplicar las tasas de mora que no excedan a los topes fijados por las autoridades que regulan la materia.
- Viabilidad del acuerdo de pago. Conforme al perfil del usuario, en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones, las SGC deben considerar la factibilidad del acuerdo de pago. El resultado de dicho análisis sustentará o no el reconocimiento de los intereses de mora.
- Relación costo beneficio del proceso de cobro jurídico. El indicador enunciado soportaría adecuadamente las expectativas de recuperación de la cartera vencida. En tal caso, los intereses que puedan causar las deudas que se persigan a través de un cobro jurídico, se reconocerán contablemente.
- Los intereses de mora que no reúnan los criterios anteriormente descritos pueden ser contabilizados en cuentas de orden, esto con el fin de reconocer las contingencias derivadas de la cartera morosa.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

1.4.5. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar los criterios empleados por las SGC para el reconocimiento de los intereses de mora, de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar los intereses de mora a los principios definidos en el presente capítulo.

1.4.6. Revelación en los estados financieros

En las notas a los estados financieros se incorporará la información que se considere necesaria para una mayor comprensión de los intereses de mora causados.

1.5. PROVISIONES DE CARTERA - CONTABILIZACIÓN

1.5.1. Consideraciones generales

La imposibilidad de recuperar parte de los montos facturados o cobrados a usuarios, es un factor de riesgo que debe evaluarse cuando se analizan los activos de las SGC. De esta manera, las provisiones de cartera surgen como un mecanismo que facilita la estimación de pérdidas futuras en los activos administrados.

1.5.2. Objetivo

Estimar y registrar las contingencias de pérdida en la cartera de usuarios.

1.5.3. Criterios

- Provisiones y contingencias. Decreto 2649 de 1993, artículo 52. *“Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables así como para disminuir el valor re expresado si fuere el caso de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables. Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se resolverá en ultimo termino cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir.”*



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

- **Calculo.** Al respecto no se establece un proceso único para el cálculo de las provisiones, las estimaciones de las SGC deben estar soportadas en métodos de reconocido valor técnico que revelen adecuadamente las contingencias.

1.5.4. Periodicidad

Al cierre de cada mes, las SGC deberán incorporar en los estados financieros el monto de las provisiones de cartera.

1.5.5. Contabilización de provisiones de cartera

El procedimiento para registrar las provisiones de cartera se muestra a continuación:

- a) Mensualmente, a través de una nota de contabilidad se llevaran a cabo los siguientes registros:

Débito	Gastos por cuenta de terceros – Provisiones	XXXX
Crédito	Deudores – Provisiones	XXXX

b) Aclaraciones

- La nota de contabilidad deberá reflejar la fecha, el consecutivo, el código de los rubros utilizados y el valor de la provisión.
- El método para calcular la provisión será establecido por cada sociedad, y se ajustará a la recuperación de cartera individual.
- El rubro de Gastos por cuenta de terceros – Provisiones, es una cuenta del pasivo, de naturaleza débito, y se revela en los estados financieros como un menor valor de los Ingresos a favor de terceros.
- El rubro de Deudores – Provisiones, es una cuenta del activo, de naturaleza crédito, y se revela en los estados financieros como un menor valor de la cartera de usuarios.
- Las reversiones o ajustes se harán con cargo o abono a los rubros utilizados en la contabilización inicial.

1.5.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar la contabilización de las provisiones de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar las partidas a los principios definidos en el presente capítulo.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

1.5.7. Revelación en los estados financieros

En las notas a los estados financieros se incorporará la información que se considere necesaria para una mayor comprensión de las provisiones de cartera.

1.6. CASTIGOS DE CARTERA - PROCEDIMIENTO

1.6.1. Consideraciones generales

Generalmente la cartera de las SGC presenta un riesgo de pérdida, en razón a la baja expectativa de recuperar las deudas vencidas. En consecuencia, cuando se han llevado a cabo todas las gestiones de cobro sin obtener resultado alguno, o cuando es previsible la irrecuperabilidad de las deudas, es necesario excluir del activo aquellas partidas sobre las cuales no se tienen expectativas ciertas de recaudo, retirando el monto a castigar y asignando dicho importe a la provisión respectiva.

1.6.2. Objetivo

Establecer un marco de referencia que evidencie una gestión adecuada en los castigos de cartera.

1.6.3. Principios

- Eficiencia y pertinencia. La administración debe obrar con eficiencia, utilizando todos los recursos necesarios para recuperar las deudas vencidas. En consecuencia los castigos solo son pertinentes, cuando se han agotado todas las acciones de cobro y no es posible obtener su recuperación, o cuando dicho procedimiento resulte desfavorable en términos económicos, generándose un costo superior al de la cuantía de recuperación.
- Transparencia. Las decisiones relacionadas con la exclusión de deudas irrecuperables, deben estar avaladas por los órganos de administración de la sociedad, por cuanto la baja de activos incide en los intereses de los socios.

1.6.4. Periodicidad

El procedimiento para reconocer los castigos de cartera, debe ser aplicado en todo momento, a aquellas transacciones que impliquen una disminución originada por la irrecuperabilidad de las deudas vencidas.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

1.6.5. Procedimiento para reconocer los castigos de cartera

Las SGC deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones para reconocer las disminuciones del activo relacionadas con las deudas vencidas e irrecuperables:

- a) Las deudas a castigar deben estar plenamente identificadas, estableciendo monto, usuario, morosidad, intereses de mora causados y tipo de utilización del repertorio.
- b) La documentación que evidencie las gestiones desarrolladas por la administración y orientadas a recuperar las deudas objeto de castigo, debe estar a disposición de los órganos de control y de los miembros del comité que apruebe los castigos de cartera.
- c) La anterior documentación debe acompañarse del concepto técnico - jurídico que avale la irrecuperabilidad de las deudas.
- d) Los castigos de cartera deben ser aprobados por el comité de cartera.
- e) El comité de cartera estará conformado por el Gerente General y los demás miembros que las sociedades consideren idóneos para tomar este tipo de determinaciones.
- f) Las decisiones del comité de cartera serán comunicadas por escrito al Consejo Directivo y al Comité de Vigilancia, dentro de los 10 días siguientes a la realización del Comité.
- g) Se deberá dejar constancia de las decisiones tomadas en un acta del comité de cartera u órgano equivalente.
- h) El registro de los castigos de cartera deberá estar soportado en una nota de contabilidad que indique claramente el monto a castigar, la reversión de los intereses, el usuario y el acta del comité que aprobó la exclusión de las deudas vencidas.
- i) En cualquier circunstancia la sociedad deberá tener presente que el castigo de cartera irrecuperable no la exime de su responsabilidad como mandataria.

1.6.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar los castigos de cartera reconocidos por las sociedades vigiladas, de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar las bajas de activos a los principios definidos en el presente capítulo.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

1.6.7. Revelación en los estados financieros

En las notas a los estados financieros se revelará la información que señale el monto de los activos castigados durante el año y las razones que motivaron dichos ajustes.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**

REGISTRO DE OPERACIONES

CAPITULO 2

DISTRIBUCIONES



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

2.1. PASIVO A FAVOR DE SOCIOS – CONTABILIZACIÓN

2.1.1. Consideraciones generales

En ejercicio de sus funciones las SGC, están obligadas a distribuir entre los socios, el dinero recaudado. Bajo este esquema surge un concepto de pasivo, que permite identificar el monto adeudado por las sociedades a sus miembros, en una fecha determinada.

El pasivo denominado Ingresos a favor de terceros, es un componente de gran incidencia en los estados financieros de las sociedades vigiladas, por cuanto representa un alto porcentaje de los ingresos efectivamente recaudados.

2.1.2. Objetivo

Valorar razonablemente el saldo del pasivo originado por los ingresos efectivamente recaudados.

2.1.3. Criterios

- Atribuciones de las SGC. Ley 44 de 1993, artículo 13, numeral 4 *“Recaudar y distribuir a sus socios, las remuneraciones provenientes de los derechos que le correspondan. Para el ejercicio de esta atribución las asociaciones serán consideradas como mandatarias de sus asociados por el simple acto de afiliación a las mismas.”*
- Distribuciones. Ley 44 de 1993, artículo 14, numeral 5 *“El importe de las remuneraciones recaudadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos se distribuirá entre los derechohabientes guardando proporción con la utilización efectiva de sus derechos.”*
- Ingresos efectivamente recaudados. Ley 44 de 1993, artículo 21 *“El Consejo Directivo de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos discutirá y aprobará su presupuesto de ingresos y egresos para períodos no mayores de un (1) año. El monto de los gastos no podrá exceder, en ningún caso, del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos*



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca. Con el objetivo de satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la Asamblea General, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos sólo podrán destinar para estos efectos, hasta el diez por ciento (10%) de lo recaudado.”

- *Esencia sobre la forma. Decreto 2649 de 1993, artículo 11 “Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal. Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio.”*
- *Importancia relativa o materialidad. Decreto 2649 de 1993, artículo 16 “El reconocimiento y presentación de los hechos económicos debe hacerse de acuerdo con su importancia relativa. Un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información.”*
- *Pasivo. Decreto 2649 de 1993, artículo 36 “Un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes.”*
- *Reconocimiento de los hechos económicos. Decreto 2649 de 1993, artículo 47 “El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados. Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable. La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información. En adición a lo previsto en este decreto, normas especiales pueden permitir que para la preparación y presentación de estados financieros de períodos intermedios, el reconocimiento se efectúe con fundamento en bases estadísticas.”*



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

2.1.4. Periodicidad de la contabilización

Los ingresos a favor de terceros deben contabilizarse cuando se reconozcan los recaudos efectivos, mediante el registro del recibo de caja que contempla el pago recibido de los usuarios.

2.1.5. Contabilización del pasivo a favor de socios

La contabilización del pasivo a favor de socios, se lleva a cabo cuando se reconocen los recaudos efectivos. En consecuencia es importante precisar que el procedimiento para registrar el rubro mencionado es idéntico al descrito en el Capítulo 1. Numeral 2 (Ingresos efectivamente recaudados). No obstante lo anterior, a continuación se describen los registros correspondientes a las transacciones relacionadas con el pasivo mencionado:

a) En la fecha de elaboración del recibo de caja:

Débito	Caja	XXXX
Crédito	Deudores – Usuarios	XXXX
Débito	Recuperación de cartera	XXXX
Crédito	Ingresos a favor de terceros - Recaudos	XXXX

b) En la fecha en que se causan las distribuciones, mediante una nota de contabilidad o documento equivalente:

Débito	Ingresos a favor de terceros - Distribuciones	XXXX
Crédito	Distribuciones por pagar año 200X	XXXX

c) En la fecha en que efectúan las distribuciones, mediante comprobantes de egreso o documentos equivalentes:

Débito	Distribuciones por pagar año 200X	XXXX
Crédito	Bancos	XXXX

d) Aclaraciones

- Los valores mencionados en el literal a) deberán corresponder al monto efectivamente cancelado por el usuario.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

- En la contabilización de las transacciones citadas, deberá reflejarse claramente la fecha, el consecutivo del documento soporte, el tercero, el concepto y la cuantía.
- El rubro Recuperación de cartera, es una subcuenta del pasivo Ingresos por recuperar, su naturaleza es débito y representa un menor valor de los ingresos causados.
- El rubro de Ingresos a favor de terceros - Recaudos, es una cuenta del pasivo, de naturaleza crédito cuya clasificación dependerá de la forma de utilización del repertorio definida por cada sociedad.
- El rubro de Ingresos a favor de terceros - Distribuciones, es una cuenta del pasivo, de naturaleza débito, que representa un menor valor de los ingresos recibidos para terceros, por efecto de las distribuciones reconocidas a socios. El acumulado de la subcuenta, siempre reflejara un saldo negativo.
- El rubro de Distribuciones por pagar año 200X, es una cuenta del pasivo, de naturaleza crédito, que representa el valor de las cuentas por pagar a socios por concepto de distribuciones, dicho rubro deberá tener una discriminación anual y su saldo se debe revelar dentro de las cuentas por pagar.
- Las reversiones o ajustes se harán con cargo o abono a los rubros utilizados en la contabilización mencionadas.

2.1.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar las contabilizaciones de pasivos a favor de socios de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar los registros a los criterios de contabilización definidos en el presente capítulo.

2.1.7. Revelación en los estados financieros

Los estados financieros de las sociedades vigiladas, deberán revelar de manera independiente el saldo de las cuentas por pagar a socios y el saldo de los ingresos a favor de socios. La distinción entre un concepto y otro se origina en la causación de las distribuciones. De esta forma el pasivo revela información más precisa.

En las notas a los estados financieros se incorporará la información que se considere necesaria para una mayor comprensión de los reportes presentados.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

2.2. ANTICIPOS A SOCIOS – CONTABILIZACIÓN

2.2.1. Consideraciones generales

Los anticipos son conocidos como adelantos de dinero, respaldados por los montos de distribución y autorizados por la administración de las SGC. Generalmente los socios, por razones de liquidez acuden a las sociedades para obtener un adelanto de las distribuciones futuras, generándose una transacción que debe ser plenamente identificada en razón a que se manejan recursos e información representativa.

2.2.2. Objetivo

Revelar adecuadamente en la información contable, las transacciones correspondientes a anticipos de distribución.

2.2.3. Criterios

- **Importancia relativa o materialidad.** Decreto 2649 de 1993, artículo 16 “*El reconocimiento y presentación de los hechos económicos debe hacerse de acuerdo con su importancia relativa. Un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información.*”

2.2.4. Periodicidad

La contabilización de anticipos a socios, debe aplicarse a todas las transacciones que impliquen un adelanto de distribuciones futuras.

2.2.5. Contabilización

A continuación se detalla el método de registro para contabilizar los anticipos a socios:

a) En la fecha en que se genere el comprobante de egreso que soporta el anticipo de distribuciones a un socio, deberán contabilizarse los siguientes registros:

Débito	Anticipos - Socios	XXXX
Crédito	Bancos	XXXX



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

b) Cuando se haga efectivo el reparto a favor del socios, se afectaran las siguientes partidas:

Débito	Distribuciones por pagar año 200X	XXXX
Crédito	Anticipos – Socios	XXXX

c) Aclaraciones

- Los valores reconocidos en los registros señalados deberán corresponder al monto desembolsado al socio.
- En la contabilización deberá reflejarse claramente la fecha, el consecutivo de documento, el nombre y la identificación del socio, el concepto y el valor del anticipo.
- El rubro de Anticipos – Socios, es una cuenta por cobrar del activo, de naturaleza débito cuya afectación deberá parametrizarse por terceros.
- El rubro de Distribuciones por pagar año 200X, es una cuenta del pasivo, de naturaleza crédito, que representa el valor de las cuentas por pagar a socios por concepto de distribuciones, dicho rubro deberá tener una discriminación anual y su saldo se debe revelar dentro de las cuentas por pagar.
- Las reversiones o ajustes se harán con cargo o abono a los rubros utilizados en la contabilización inicial.

2.2.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar las contabilizaciones de anticipos a socios, de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar los registros a los principios definidos en el presente capítulo.

2.2.7. Revelación en los estados financieros

Los estados financieros de las sociedades vigiladas, deberán revelar de manera independiente el saldo de los anticipos a socios. En las notas a los estados financieros se incorporará la información que se considere necesaria para una mayor comprensión de los reportes presentados.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

2.3. INFORMES DE DISTRIBUCIÓN

2.3.1. Consideraciones generales

Los reportes de distribución son una fuente relevante de información, por cuanto en ellos se evidencia las gestiones de la administración.

2.3.2. Objetivo

Revelar información útil, oportuna y confiable sobre los procesos de distribución gestionados por las SGC.

2.3.3. Criterios

- Obligaciones de las SGC. Decisión Andina 351 de 1993, artículo 45, literal i) *“Que se obliguen a remitir a sus miembros, información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos”*
- Normas de organización y funcionamiento para las SGC. Ley 44 de 1993, artículo 14, numeral 3 *“Los miembros de una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, deberán recibir información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos.”*

2.3.4. Periodicidad

Los informes de distribución serán remitidos a la DNDA junto con los informes trimestrales de actividades.

2.3.5. Contenido

Los informes de distribución de las SGC deberán contener los siguientes aspectos:

- Fecha del reparto
- Nombre, identificación y calidad de los socios
- Monto bruto de distribución
- Descuentos discriminados
- Monto neto de distribución
- Concepto de distribución



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Lo anterior con la finalidad de generar información completa que permita evaluar la gestión de la sociedad.

2.3.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar los informes de distribución de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar la documentación a los principios definidos en el presente capítulo.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**

REGISTRO DE OPERACIONES

CAPITULO 3

BIENESTAR SOCIAL



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

3.1. ASIGNACIONES DE BIENESTAR SOCIAL - CONTABILIZACIÓN

3.1.1. Consideraciones generales

Las destinaciones de recursos para actividades sociales y culturales son denominadas asignaciones de bienestar social. La apropiación de dichos recursos es de carácter anual y su ejecución deberá reconocerse durante la vigencia corriente. No obstante lo anterior los excedentes de un periodo determinado quedarán a disposición de la Asamblea General.

La clasificación de las asignaciones de bienestar social depende de los programas aprobados por los órganos directivos de las sociedades. Los programas de bienestar generalmente se relacionan con conceptos de salud, seguridad social, auxilios, seguros y capacitación entre otros.

3.1.2. Objetivo

Incorporar en los estados financieros las transacciones relacionadas con los programas de bienestar social gestionados por las SGC.

3.1.3. Criterios

- Asignación de recursos para fines sociales y culturales. Ley 44 de 1993, artículo 21 *“El Consejo Directivo de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos discutirá y aprobará su presupuesto de ingresos y egresos para períodos no mayores de un (1) año. El monto de los gastos no podrá exceder, en ningún caso, del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca. Con el objetivo de satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la Asamblea General, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos sólo podrán destinar para estos efectos, hasta el diez por ciento (10%) de lo recaudado.”*

3.1.4. Periodicidad

Cada vez que se reconozcan pagos relacionados con programas de bienestar social, las sociedades deberán contabilizar los movimientos propios de las transacciones.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

3.1.5. Contabilización de las asignaciones de bienestar social

El procedimiento establecido para contabilizar las transacciones de bienestar social, se presenta a continuación:

- a) En la fecha en que se expida el comprobante de egreso o documento equivalente, las sociedades deberán reconocer los siguientes movimientos:

Débito	Asignaciones de bienestar social – Programa A	XXXX
Crédito	Cuentas por pagar	XXXX

- b) Aclaraciones

- Los valores reconocidos en los registros del literal a) deberán corresponder al valor incorporado en el comprobante de egreso o documento equivalente.
- En la contabilización deberá reflejarse claramente la fecha, el consecutivo de documento soporte, el tercero, el concepto y el valor asociado al programa de bienestar social.
- El rubro de Asignaciones de bienestar social es una cuenta del rubro Ingresos a favor de terceros, está definido como una cuenta del pasivo de carácter débito y siempre revelará un saldo negativo, representando un menor valor de los ingresos recibidos para terceros. La clasificación de “Programa A” es una categoría hipotética que debe representar la prestación definida por la sociedad, es decir que cada entidad creará una cuenta auxiliar para tipo de prestación.
- Las reversiones o ajustes se harán con cargo o abono a los rubros utilizados en la contabilización inicial.

3.1.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar las contabilizaciones relacionadas con asignaciones de bienestar social, de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar los registros a los principios definidos en el presente capítulo.

3.1.7. Revelación en los estados financieros

Los estados financieros de las sociedades vigiladas, deberán revelar los tipos de beneficios otorgados por las sociedades, definiendo un código y rubro para cada categoría de Bienestar Social.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

En las notas a los estados financieros se incorporará la información que se considere necesaria para una mayor comprensión de los reportes presentados.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**

REGISTRO DE OPERACIONES

CAPITULO 4

**GASTOS POR CUENTA DE
TERCEROS**



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

4.1. REGISTRO CONTABLE DE GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS

4.1.1. Consideraciones generales

Para desarrollar su objeto social, las SGC deber incurrir en una serie de erogaciones tendientes a apoyar las funciones administrativas, el registro de tales transacciones, generalmente se reconoce en cuentas de resultado; sin embargo en el ejercicio de la gestión colectiva no es pertinente la utilización de dicho método, toda vez que los recursos administrados no son propios sino de terceros. En consecuencia los gastos de gestión deben asociarse a los recaudos efectivos. De esta forma el pasivo revelará el valor neto después de descontar las imputaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo momento las sociedades vigiladas deberán tener presente que los gastos reconocidos, no pueden tener un origen diferente al de erogaciones administrativas.

4.1.2. Objetivo

Revelar en los estados financieros, el monto de las erogaciones asociadas a gastos por cuenta de terceros.

4.1.3. Criterios

- Margen de gastos. Ley 44 de 1993, artículo 21 *“El Consejo Directivo de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos discutirá y aprobará su presupuesto de ingresos y egresos para períodos no mayores de un (1) año. El monto de los gastos no podrá exceder, en ningún caso, del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca. Con el objetivo de satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la Asamblea General, las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos sólo podrán destinar para estos efectos, hasta el diez por ciento (10%) de lo recaudado.”*
- Reconocimiento de los hechos económicos. Decreto 2649 de 1993, artículo 47. *“El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados. Para que un*



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable. La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información.”

4.1.4. Periodicidad

Cada vez que se reconozcan gastos por cuenta de terceros, las sociedades deberán contabilizar los movimientos propios de las transacciones.

4.1.5. Contabilización de los gastos por cuenta de terceros

Las SGC al contabilizar las transacciones relacionadas con gastos por cuenta de terceros, deberán aplicar el siguiente procedimiento:

- a) En la fecha en que se reconozca el gasto, las sociedades deberán reconocer los siguientes registros:

Débito	Ingresos a favor de terceros - Gastos por cuenta de terceros	XXXX
Crédito	Rubro de causación ⁶	XXXX

- b) Aclaraciones

- Los valores reconocidos en los registros del literal a) deberán corresponder al valor incorporado en el soporte del gasto.
- En la contabilización deberá reflejarse claramente la fecha, el consecutivo de documento soporte, el tercero, el concepto y el valor asociado al gasto.
- Gastos por cuenta de terceros es un rubro de los Ingresos a favor de terceros, está definido como una cuenta del pasivo de carácter débito y siempre revelará un saldo negativo, que representa un menor valor de los ingresos a favor de terceros.
- El rubro en mención deberá estar discriminado de la misma forma que los gastos comúnmente incorporados en las cuentas de resultado.
- Las reversiones o ajustes se harán con cargo o abono a los rubros utilizados en la contabilización inicial.

⁶ Rubro que reflejará la contrapartida de los gastos por cuenta de terceros. En el registro se establece un concepto genérico que dependerá del tipo de gasto, su contabilización puede ser reconocida con cargo a cuentas por pagar, depreciaciones, amortizaciones o provisiones entre otros.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

4.1.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar las contabilizaciones relacionadas con los gastos por cuenta de terceros, de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar los registros a los principios definidos en el presente capítulo.

4.1.7. Revelación en los estados financieros

Los estados financieros de las sociedades vigiladas, deberán revelar detalladamente el valor de los gastos por cuenta de terceros, definiendo un código y rubro para cada concepto de gasto.

En las notas a los estados financieros se detallará la información que se considere necesaria para una mayor comprensión de los reportes presentados.

4.2. GASTOS PREOPERATIVOS - CONTABILIZACIÓN

4.2.1. Consideraciones generales

Al iniciar sus operaciones, las SGC desarrollan una serie de actividades orientadas a construir una estructura legal y operativa que posibilite los recaudos futuros. En esta etapa las entidades incurren en una serie de erogaciones, que no se pueden asociar a recaudos, por cuanto no se tienen contratos de licenciamiento que posibiliten dichas partidas.

De acuerdo a lo anterior, los gastos preoperativos deben reconocerse como cargos diferidos cuya amortización dependerá del punto de equilibrio estimado por la sociedad, identificando un período de tiempo adecuado para absorber la amortización de gastos sin afectar los márgenes de ley.

4.2.2. Objetivo

Incorporar en la información financiera, hechos económicos relacionados con los gastos preoperativos.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

4.2.3. Criterios

- Reconocimiento de los hechos económicos. Decreto 2649 de 1993, artículo 47. *“El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados. Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable. La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información.”*

4.2.4. Periodicidad

Cada vez que se reconozcan gastos preoperativos, las sociedades deberán contabilizar los movimientos propios de las transacciones.

4.2.5. Contabilización de los gastos preoperativos

Las SGC al contabilizar las transacciones relacionadas con gastos preoperativos, deberán aplicar el siguiente procedimiento:

- a) En la fecha en que se reconozca el gasto preoperativo, las sociedades deberán contabilizar los siguientes movimientos:

Débito	Cargos diferidos – Gastos preoperativos	XXXX
Crédito	Rubro de causación ⁷	XXXX

- b) Cuando se generen recaudos que permitan asociar gastos, mediante una nota de contabilidad o documento equivalente, se reconocerá la amortización de los gastos preoperativos, de la siguiente manera:

Débito	Gastos por cuenta de terceros – Amortización	XXXX
Crédito	Cargos diferidos – Gastos preoperativos	XXXX

⁷ Rubro que reflejará la contrapartida de los gastos preoperativos. En el registro se establece un concepto genérico que dependerá del tipo de gasto, su contabilización puede ser reconocida con cargo a cuentas por pagar, bancos, etc.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

c) Aclaraciones

- Los valores reconocidos en los registros del literal a) deberán corresponder al valor incorporado en el comprobante de egreso o documento equivalente.
- En la contabilización deberá reflejarse claramente la fecha, el consecutivo de documento soporte, el tercero, el concepto y el valor asociado al gasto preoperativo.
- El rubro de Cargos diferidos - Gastos preoperativos es una cuenta del activo de carácter débito.
- El rubro de Gastos por cuenta de terceros – Amortización es una cuenta auxiliar del rubro ingresos a favor de terceros, está definido como una cuenta del pasivo de carácter débito y siempre revelará un saldo negativo, que representa un menor valor de los ingresos a favor de terceros.
- El método de amortización debe estar técnicamente sustentado y su duración dependerá del punto de equilibrio previamente definido por la sociedad.
- Las reversiones o ajustes se harán con cargo o abono a los rubros utilizados en la contabilización inicial.

4.2.6. Revisión por parte de la DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá revisar las contabilizaciones relacionadas con los gastos preoperativos, de conformidad con las normas vigentes. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar los registros a los principios definidos en el presente capítulo.

4.2.7. Revelación en los estados financieros

Los estados financieros de las sociedades vigiladas, deberán revelar de manera independiente el saldo de los gastos preoperativos. En las notas a los estados financieros se incorporará la información que se considere necesaria para una mayor comprensión de los reportes presentados.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**

REGISTRO DE OPERACIONES

CAPITULO 5

OTROS ASPECTOS CONTABLES



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

5.1. CIERRE CONTABLE

Al finalizar cada año las SGC deberán cerrar las cuentas relacionadas con los ingresos a favor de terceros toda vez que deben reconocerse las cuantías no asignadas a los socios.

De acuerdo a lo expuesto en los capítulos 1, 2, 3 y 4, las actividades de recaudo, distribución, bienestar social y gastos por cuenta de terceros generan saldos en cada vigencia. Al cierre de cada vigencia, el sistema de información contable presentará la siguiente estructura (las cuantías son hipotéticas y se enuncian para una mayor comprensión):

Distribuciones por pagar año 200X	5,000,000
Ingresos a favor de terceros	22,000,000
Recaudos	100,000,000
Distribuciones	-45,000,000
Asignaciones de bienestar social	-8,000,000
Gastos por cuenta de terceros	-25,000,000
Ingresos por recuperar	10,000,000
Ingresos causados para terceros	120,000,000
Recuperación de cartera	-110,000,000

Las partidas referidas se cancelan de la siguiente manera:

- El saldo del rubro Distribuciones por pagar año 200X, se acumula por cuanto obedece a distribuciones causadas y no pagadas efectivamente.
- Las cuentas auxiliares del rubro denominado Ingresos a favor de terceros se cancelan mediante los siguientes registros:

Débito	Recaudos	100.000.000	
Crédito	Distribuciones		45.000.000
Crédito	Asignaciones de Bienestar Social		8.000.000
Crédito	Gastos por cuenta de terceros		25.000.000
Crédito	Ingresos recaudados por distribuir año 200X		22.000.000



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

c) El saldo del rubro Ingresos causados para terceros se reclasifica de la siguiente manera:

Débito	Ingresos causados para terceros	120.000.000	
Crédito	Recuperación de cartera		110.000.000
Crédito	Ingresos por recuperar año 200X		10.000.000

Luego de reconocer el cierre contable, el Balance General de las SGC acumulará la siguiente información (las cuantías son hipotéticas y se enuncian para una mayor comprensión):

Distribuciones por pagar año 200X	5,000,000
Ingresos recaudados por distribuir año 200X	22,000,000
Ingresos por recuperar año 200X	10,000,000

Finalmente, es preciso aclarar que las sociedades vigiladas deben conservar evidencia de los informes financieros, antes y después del cierre contable. Al respecto se mantiene la parametrización de los aplicativos contables, generando balances de prueba al 31 de diciembre y en el período de cierre.

d) Aclaraciones

- El rubro de Distribuciones por pagar año 200X es una cuenta del pasivo, de naturaleza crédito que revela el saldo de las distribuciones asignadas a socios y no canceladas por la sociedad.
- El rubro de Ingresos recaudados por distribuir año 200X es una cuenta del pasivo, de naturaleza crédito que revela el valor de los derechos recaudados en un año determinado y no asignados a socios. Dicho valor resulta de descontar a los recaudos el valor de las distribuciones, las asignaciones de bienestar social y los gastos por cuenta de terceros.
- El rubro de Ingresos por recuperar año 200X, es una cuenta del pasivo, de naturaleza crédito que revela el monto de los ingresos causados⁸ y no recuperados durante un año determinado.
- Las reversiones o ajustes se harán con cargo o abono a los rubros utilizados en la contabilización inicial.

⁸ Ingresos que resultan de contabilizar una factura o cuenta de cobro.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

5.2. ESTADOS FINANCIEROS

Para la preparación y presentación de los estados financieros se tendrán en cuenta los principios señalados por el Decreto 2649 de 1993. Las sociedades vigiladas deberán elaborar los estados financieros de propósito general, que se enuncian a continuación:

- Balance general: Estado financiero que refleja el valor y la naturaleza de los recursos administrados, las acreencias con socios y particulares, y la situación patrimonial de las SGC.
- Estado de flujos de efectivo: Estado financiero que muestra el valor del efectivo generado y utilizado en actividades de operación, inversión y financiación de las SGC. Dicho reporte es fundamental para los usuarios de la información contable por cuanto permite identificar los recaudos y desembolsos de efectivo de las sociedades. Así mismo se puede evaluar la capacidad de las sociedades para generar flujos futuros de efectivo, de forma tal que cumplan con sus obligaciones y tengan continuidad en el largo plazo. Sobre el particular es importante precisar que las sociedades vigiladas deben preparar el estado de flujos de efectivo utilizando el Método Directo⁹, en razón a que su estructura se ajusta adecuadamente la naturaleza de la gestión colectiva.

Adicionalmente y conforme a lo establecido por los artículos 24 y 31 del Decreto 2649 de 1993, las sociedades deberán presentar un informe de gestión colectiva, dicho reporte está contemplado como un estado financiero de propósito especial, preparado sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En el Informe de Gestión Colectiva se revelará detalladamente la naturaleza y cuantía de:

- Ingresos a favor de terceros
- Recaudos
- Distribuciones
- Asignaciones de bienestar social
- Gastos por cuenta de terceros
- Ingresos recaudados por distribuir

⁹ Ver Pronunciamiento No. 8 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

El documento citado es útil para evaluar la gestión de las sociedades a una fecha determinada, su estructura se ajusta a las actividades desarrolladas y revela de manera resumida el valor de los recaudos y sus diferentes destinaciones. Igualmente se determina el valor residual de los recaudos que no fue destinado a socios o a gastos por cuenta de terceros.

5.3. SOPORTES Y COMPROBANTES DE CONTABILIDAD

Las transacciones contabilizadas ordinariamente por las sociedades, están soportadas en documentos internos y externos. Dichos soportes deberán cumplir con los requisitos señalados por el Decreto 2649 de 1993, posibilitando así la generación de información contable apoyada en documentos claros, completos y precisos.

En razón a lo anterior, los soportes y comprobantes de contabilidad deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Su contenido debe revelar claramente, el tipo de documento, la fecha, el lugar de expedición, el consecutivo, la identificación del emisor, el concepto, la cuantía y la firma de quienes intervengan en ellos. Tratándose de comprobantes de contabilidad es fundamental revelar el código o nombre de los rubros afectados.
- El archivo de los documentos deberá hacerse cronológicamente, en forma ordenada y anexando los soportes a los comprobantes de contabilidad. De esta manera se facilita así su control y posterior verificación.
- Los documentos externos deberán estar libres de tachones, borrones, enmendaduras y mutilaciones. Para ello cada sociedad tomara las medidas de control que garanticen unas condiciones óptimas de conservación y custodia para los citados documentos.

5.4. LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 2649 de 1993, los estados financieros se elaboran con fundamento en los libros contables. En consecuencia dichos documentos deben conservarse de tal forma que se garantice su integridad y autenticidad.

Atendiendo a los criterios de conservación, los libros oficiales de contabilidad se registrarán ante la DNDA y su diligenciamiento se ajustará al artículo 125 del decreto referido.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Para un adecuado registro de las operaciones las sociedades deberán reconocer sus transacciones en los siguientes libros:

- Libro mayor y balance: Libro que registra los saldos iniciales de cada rubro, el consolidado de los movimientos débito y crédito, y los saldos finales. Obteniendo un resumen mensual para todos los rubros contables.
- Libro diario: Libro que registra los movimientos de cada cuenta, totalizando asientos débito y crédito.
- Libro de actas: Libro que consolida cronológicamente las actas de la Asamblea de Socios, del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia.
- Libro de registro de socios: Libro empleado para llevar un registro de los socios, identificando nombre, documento, fecha de ingreso y calidad.

5.5. INFORMES TRIMESTRALES DE ACTIVIDADES

En atención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley 44 de 1993, las SGC están obligadas a presentar informes trimestrales de actividades a la DNDA. Dando alcance a la norma citada, a continuación se citan los principios que deben regir la preparación y presentación de los reportes mencionados:

- **Objetivos**

Presentar información comprensible y útil, que fundamente las labores derivadas de la inspección y vigilancia de la DNDA.

- **Periodicidad**

Las sociedades vigiladas deberán remitir a la DNDA los informes trimestrales de actividades dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre; con excepción del cuarto trimestre el cual será remitido dentro de los quince primeros días del mes de febrero del año siguiente.

- **Formatos de presentación**

La DNDA suministrará el Aplicativo para la Rendición de Informes Trimestrales de las Sociedades de Gestión Colectiva, ARI, herramienta tecnológica que soporta la captura y posterior transmisión de datos por parte de las sociedades vigiladas.

En el Manual del ARI, la Dirección señalará el tipo de formatos a reportar y el procedimiento requerido para su diligenciamiento.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

- Soportes

Los datos contenidos en los informes trimestrales de actividades deben estar soportados en los Libros Oficiales de Contabilidad registrados ante la DNDA.

- Signatarios

Posterior a la transmisión de los reportes trimestrales, las SGC enviarán una certificación en la que conste que la información presentada ha sido tomada fielmente de los Libros Oficiales de Contabilidad registrados ante la DNDA. Dicho documento deberá ser firmado por el Representante Legal de la sociedad, el Contador que preparó los informes y el Revisor Fiscal que avaló el envío de los informes.

- Prohibiciones

Se prohíbe alterar o manipular los informes presentados ante la DNDA, de existir ajustes que exijan su incorporación en los reportes transmitidos, estos deberán ser comunicados a la DNDA.

En los casos en que se adviertan irregularidades o situaciones anómalas que afecten los reportes enviados, se adelantarán las investigaciones correspondientes y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

5.6. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO

Adicional a la transmisión del reporte de actividades correspondiente al cuarto trimestre de cada año, las sociedades vigiladas tienen la obligación de enviar en medio físico los estados financieros de fin de ejercicio, dichos informes deberán estar certificados y dictaminados, adicionalmente se acompañarán de los siguientes documentos:

- Notas a los Estados Financieros
- Informe de Gestión presentado por el Representante Legal
- Informe del Consejo Directivo
- Informe del Comité de Vigilancia
- Dictamen del Revisor Fiscal



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

5.7. TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los soportes, comprobantes, libros, informes y demás documentación que acredite la gestión de las sociedades vigiladas, deberán conservarse por un término no inferior a diez (10) años, contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante. Al transcurrir este lapso, las sociedades pueden proceder a su destrucción, siempre y cuando se garantice su reproducción exacta por cualquier medio técnico. Adicionalmente, la DNDA verificará la exactitud en la reproducción de la copia, dejando constancia en un acta que especifique la información destruida y el medio de reproducción.

5.8. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE CAJA MENOR

Las sociedades generalmente incurren en erogaciones de baja cuantía, que obligan a hacer pagos con inmediatez, para lo cual se crean los fondos de caja menor, que permiten cubrir las transacciones mencionadas con dinero en efectivo sin recurrir a la emisión de cheques. Sobre estos fondos, conviene hacer algunas precisiones que conduzcan a mantener un adecuado control interno sobre el disponible.

El manejo de los fondos mencionados debe adecuarse a los siguientes parámetros:

- **Montos fijos:** La administración deberá definir montos fijos de caja menor, obteniendo así un control sobre los recursos líquidos. En este sentido es importante definir cuantías que se ajusten a las características propias de cada sociedad, evitando así la asignación de montos excesivos. Al respecto debe recordarse que la caja menor se emplea para cubrir cuantías mínimas de gastos como fotocopias, transportes, parqueaderos, etc; y no para omitir la emisión de cheques sobre transacciones representativas como pago de honorarios, nomina, insumos, impuestos y demás.
- **Topes de gastos:** Es necesario definir los topes máximos de gastos que pueden ser cubiertos por los fondos de caja menor. Lo anterior con el fin de prevenir el desembolso de efectivo para gastos representativos.
- **Manual de procedimiento:** Aspectos tales como la periodicidad de los reembolsos, responsables de los fondos, autorizaciones requeridas y manejo de vales, entre otros, deberán estar documentados en manuales de procedimiento.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

- Manejo de vales provisionales: Es obligatorio definir un período de tiempo para legalizar los vales provisionales, entendiendo que los lapsos amplios incrementan el riesgo de recuperación de los mismos. Dando lugar a un inadecuado manejo de los recursos administrados.
- Documentos soporte: Los soportes de los reembolsos de caja menor deberán reunir las mismas condiciones de las facturas o documentos equivalentes¹⁰, por cuanto obedecen a transacciones externas. Es importante tener especial cuidado en este aspecto, ya que las transacciones sin soporte evidencian un inadecuado manejo del efectivo.
- Relación de gastos: Todos los reembolsos de caja menor debe ir acompañados de una relación de gastos en la que se identifiquen los conceptos, los valores y los terceros beneficiarios de los pagos.

Los parámetros citados en precedencia, contribuyen a soportar y controlar los gastos de caja menor. Facilitando las labores de seguimiento y verificación.

5.9. REVELACION DE LAS PRESCRIPCIONES DE DERECHOS

Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que contemplen estatutariamente la prescripción de derechos, sobre remuneraciones no cobradas por los socios y obras o interpretaciones no identificadas, deberán revelar en las notas a los estados financieros la cuantía anual de las prescripciones mencionadas.

Así mismo, los Representantes Legales de las sociedades deberán revelar en su informe de gestión, la destinación dada por la administración a las prescripciones de derechos reconocidas durante la vigencia objeto de reporte.

5.10. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS

Dado que las adquisiciones de activos fijos son transacciones que representan cuantías significativas para las sociedades, estos movimientos deben quedar incorporados en los estados financieros, como un menor valor de los ingresos a favor de terceros.

De esta manera se revela con mayor precisión el saldo del pasivo a favor de socios, por cuanto se descuenta un valor significativo de los recursos objeto de distribución.

¹⁰ Código de comercio, Art. 621 y 774, .Estatuto tributario, Art. 617 y Decreto 1165 de 1996, Art. 6.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

En razón a lo anteriormente expuesto, las contabilizaciones de activos fijos se revelaran en las cuentas de orden, para así llevar un control de los bienes adquiridos por las sociedades.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**

REGISTRO DE OPERACIONES

CAPITULO 6

**CONTROL INTERNO
CONTABLE**



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Las sociedades de gestión colectiva están sujetas a rendir información que sea comprensible, útil y comparable. En consecuencia deberán adoptar las medidas necesarias para que los informes preparados por la administración cumplan con sus finalidades. Bajo este esquema surge el control interno contable como un mecanismo que deben adoptar los entes vigilados para generar información que se ajuste a la naturaleza de la gestión colectiva.

En el presente capítulo se definirán los aspectos relativos al control interno contable, con el propósito de fijar los criterios que deberán tener en cuenta las sociedades para definir los procedimientos que acrediten la adopción de un sistema de control.

6.1. DEFINICIÓN

Es el conjunto de políticas y procedimientos, organizado y ejecutado por el personal administrativo de las sociedades. Su fin principal es controlar y verificar todas las actividades inherentes al ciclo contable, de forma tal que se genere información comprensible, útil y comparable.

6.2. OBJETIVOS

- Proveer los mecanismos de control que sirvan para verificar las actividades relacionadas con la contabilización de transacciones y la preparación de estados financieros.
- Promover la eficiencia y eficacia en las actividades del ciclo contable.
- Fomentar la cultura del auto control en todas las personas que intervienen en la generación de estados financieros.
- Asegurar el cumplimiento de los criterios definidos por la DNDA en materia de información contable.
- Administrar los riesgos que afecten las cualidades de la información contable.
- Vigilar que la información contable revele la realidad económica de las sociedades.
- Verificar que la información presentada a los usuarios este sustentada en comprobantes y que atienda a los saldos contenidos en los libros de contabilidad.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

6.3. COMPONENTES

- **Ambiente de control:** La administración debe establecer políticas de control orientadas a divulgar la importancia de preparar y presentar información que acredite las gestiones de la sociedad. Pasando de un esquema tradicional en el que los informes son un requisito y a un esquema en el que la información contable se constituye en un medio idóneo para administrar recursos.

Las políticas deben ser difundidas en todos los niveles organizacionales relacionados con la generación de información contable. Generando un ambiente de control en el que los individuos son conscientes de la importancia de preparar informes que cumplan con las expectativas de los usuarios. Al respecto los órganos directivos están en la obligación de vigilar la adecuada y oportuna difusión de las políticas relacionadas con el control interno contable.

- **Identificación y evaluación de riesgos:** Teniendo como fundamento la generación de información útil para los usuarios, se deben identificar los riesgos que afecten las cualidades de los informes y el cumplimiento de sus objetivos.

Luego de conocer los riesgos se evaluará su impacto y la probabilidad de ocurrencia, esto con la finalidad de medir el nivel de afectación de la información, bajo un escenario de riesgos probables.

- **Actividades de control:** Cuando se han evaluado los riesgos se puede proceder a diseñar controles que minimicen la posibilidad de ocurrencia o que mitiguen su impacto. En esta etapa es importante establecer actividades de control de sean funcionales y de verdadera ejecución por parte de los responsables de la información contable. No basta con establecer un control si este no es aplicado y tampoco se conocen sus beneficios.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el exceso de controles no contribuye de manera adecuada al cumplimiento de los fines propuestos, por cuanto se puede obstaculizar las actividades propias del ciclo contable.

- **Información y comunicación:** Las políticas, procedimientos, riesgos y controles deben estar adecuadamente soportados, de manera tal que se facilite su difusión a quienes intervienen en el ciclo contable. Para cumplir con este propósito las sociedades establecerán canales de información que garanticen una comunicación efectiva.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

- **Monitoreo y retroalimentación:** Las actividades derivadas del sistema de control interno contable deben ser monitoreadas a fin de evaluar la efectividad de los controles. Una supervisión oportuna facilita la detección de fallas y provee los correctivos pertinentes. Los administradores de las sociedades proveerán los medios necesarios para mantener un sistema de control que contribuya a generar información comprensible, útil y comparable.

6.4. REVISIÓN POR PARTE DE LA DNDA

La DNDA en cualquier tiempo podrá verificar la adopción del sistema de control interno contable. De igual manera tiene la facultad para efectuar las recomendaciones que considere pertinentes a fin de ajustar el sistema a los criterios definidos en el presente capítulo.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**

REGISTRO DE OPERACIONES

CAPITULO 7

CONTROLES DE LEY



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

7.1. MÁRGENES LEGALES

El artículo 21 de la Ley 44 de 1993, establece el porcentaje máximo a reconocer como gastos de administración (gastos por cuenta de terceros 30%) sobre la base de los recaudos efectivos, de igual manera define un límite de asignación para los recursos destinados a satisfacer fines sociales y culturales (10%).

De esta forma los márgenes sometidos al seguimiento de la Dirección son:

- Índice de gastos: valor que representa porcentualmente la parte de los recaudos efectivos que fue destinada para cubrir gastos por cuenta de terceros. La medición de este indicador es de carácter anual y se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Índice de gastos} = \frac{\text{Gastos por cuenta de terceros}}{\text{Total de recaudos anuales}}$$

- Índice de bienestar social: valor que representa porcentualmente la parte de los recaudos efectivos que fue destinada para satisfacer fines sociales y culturales. La medición de este indicador es de carácter anual y se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Índice de bienestar social} = \frac{\text{Asignaciones anuales de bienestar social}}{\text{Total de recaudos anuales}}$$

Con fundamento en lo anterior, la DNDA anualmente evaluará el cumplimiento de los márgenes enunciados y periódicamente vigilará las destinaciones reconocidas por la administración. Esto con el fin de advertir situaciones futuras de incumplimiento en las mediciones anuales.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

7.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

Conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley 44 de 1993, los presupuestos de las sociedades de gestión colectiva serán sometidos al control de legalidad por parte de la DNDA. En consecuencia, es fundamental señalar los criterios que deben reunir dichos informes, a fin de obtener la información que sustente los análisis propios del control de legalidad.

Los presupuestos de recaudos y gastos, preparados por la administración deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Los presupuestos serán sometidos a la aprobación del Consejo Directivo de las sociedades.
- Las SGC enviarán el presupuesto del año siguiente junto con el acta de aprobación del Consejo Directivo, antes del 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Los presupuestos serán preparados sobre bases razonables de información y deben guardar relación con los resultados obtenidos en períodos anteriores.
- En los presupuestos se debe revelar detalladamente las estimaciones de recaudo, indicando los conceptos que originan dichas cuantías.
- Las estimaciones de gastos por cuenta de terceros deben revelarse detalladamente, señalando individualmente las cuantías y los conceptos de gasto. Al respecto es preciso señalar que no es pertinente revelar información consolidada o acumulada por cuanto se limita el alcance del control de legalidad, al no poder verificar las destinaciones previamente aprobadas por el Consejo Directivo.
- Las proyecciones de bienestar social deben revelarse detalladamente, discriminado cada tipo de asignación y revelando su cuantía estimada.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

7.3. FACULTADES DE LA DNDA

En atención a lo establecido por el artículo 37 de la Ley 44 de 1993, la Dirección Nacional de Derecho de Autor podrá en cualquier momento, verificar la información suministrada en los estados financieros, los reportes trimestrales de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos; solicitando cuando sea el caso los documentos adicionales, efectuando visitas de inspección y revisión, ordenando la adopción de medidas correctivas o ejerciendo las acciones que estime pertinentes.

De evidenciarse inexactitudes, esta Dirección adelantará las investigaciones respectivas, aplicará las sanciones correspondientes con sujeción a las disposiciones legales, o dará traslado a la autoridad competente según sea el caso.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS CONTABLES
PARA LAS SOCIEDADES DE GESTION
COLECTIVA**

REGISTRO DE OPERACIONES

CAPITULO 8

PLAN UNICO DE CUENTAS



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Las sociedades de gestión colectiva vigiladas por la DNDA, adoptarán el Plan Único de Cuentas establecido por el Decreto 2650 de 1993. No obstante lo anterior, la contabilización de transacciones relacionadas con recaudo, distribución, bienestar social y gastos por cuenta de terceros, exige la utilización de cuentas que no están definidas por el PUC mencionado. En consecuencia para contabilizar las partidas descritas se utilizarán los siguientes rubros:

CODIGO	DENOMINACION
2305	CUENTAS POR PAGAR A SOCIOS
230505	DISTRIBUCIONES POR PAGAR
23050501	Distribuciones por pagar años anteriores al 2009
23050502	Distribuciones por pagar año 2009
23050503	Distribuciones por pagar año 2010
230510	DERECHOS POR DISTRIBUIR
23051001	Derechos por distribuir años anteriores al 2009
23051002	Derechos por distribuir año 2009
23051003	Derechos por distribuir año 2010
2605	PASIVOS ESTIMADOS –INGRESOS POR RECUPERAR
260505	INGRESOS CAUSADOS PARA TERCEROS
260510	RECUPERACION DE CARTERA
260515	INGRESOS DE VIGENCIAS ANTERIORES
26051501	Años anteriores al 2009
26051502	Año 2009
26051503	Año 2010
28	INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS
2815	RECAUDOS
2820	DISTRIBUCIONES
2825	ASIGNACIONES DE BIENESTAR SOCIAL
2830	GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS
283005	GASTOS DE PERSONAL
28300503	Salario integral
28300506	Sueldos
28300515	Horas extras y recargos
28300518	Comisiones
28300521	Viáticos
28300524	Incapacidades
28300527	Auxilio de transporte
28300530	Cesantías



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

CODIGO	DENOMINACION
28300533	Intereses sobre cesantías
28300536	Prima de servicios
28300539	Vacaciones
28300542	Primas extralegales
28300545	Auxilios
28300548	Bonificaciones
28300551	Dotación y suministro a trabajadores
28300554	Seguros
28300559	Pensiones de jubilación
28300560	Indemnizaciones laborales
28300563	Capacitación al personal
28300566	Gastos deportivos y de recreación
28300568	Aportes a administradoras de riesgos profesionales, ARP
28300569	Aportes a entidades promotoras de salud, EPS
28300570	Aportes a fondos de pensiones y/o cesantías
28300572	Aportes a cajas de compensación familiar
28300575	Aportes ICBF
28300578	Aportes SENA
28300584	Gastos médicos y drogas
28300595	Otros
283006	GASTOS CONSEJO DIRECTIVO
28300601	Honorarios
28300602	Pasajes
28300603	Viáticos
28300604	Gastos de representación
28300605	Otros gastos
283007	GASTOS COMITÉ DE VIGILANCIA
28300701	Honorarios
28300702	Pasajes
28300703	Viáticos
28300704	Gastos de representación
28300705	Otros gastos
283008	GASTOS DE ASAMBLEA
283010	HONORARIOS
28301010	Revisoría Fiscal
28301015	Auditoría externa
28301020	Avalúos
28301025	Asesoría Jurídica



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

CODIGO	DENOMINACION
28301030	Asesoría Financiera
28301035	Asesoría Técnica
28301095	Otros
283015	IMPUESTOS
28301505	Industria y comercio
28301510	De timbres
28301515	A la propiedad raíz
28301520	Derechos sobre instrumentos públicos
28301525	De valorización
28301540	De vehículos
28301595	Otros
283020	ARRENDAMIENTOS
28302010	Construcciones y edificaciones
28302015	Maquinaria y equipo
28302020	Equipo de oficina
28302025	Equipo de computación y comunicación
28302040	Equipo de transporte
28302095	Otros
283025	CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES
28302505	Contribuciones
28302510	Afiliaciones y sostenimiento
283030	SEGUROS
28303005	Manejo
28303010	Cumplimiento
28303015	Corriente débil
28303020	Vida colectiva
28303025	Incendio
28303030	Terremoto
28303035	Sustracción y hurto
28303040	Equipo de transporte
28303060	Responsabilidad civil y extracontractual
28303095	Otros
283035	SERVICIOS
28303505	Aseo y vigilancia
28303510	Temporales
28303515	Asistencia técnica
28303520	Procesamiento electrónico de datos
28303525	Acueducto y alcantarillado



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

CODIGO	DENOMINACION
28303530	Energía eléctrica
28303535	Teléfono
28303540	Correo, portes y telegramas
28303545	Fax y télex
28303550	Transporte, fletes y acarreos
28303535	Gas
28303595	Otros
283040	GASTOS LEGALES
28304005	Notariales
28304015	Trámites y licencias
28304025	Consulares
28304095	Otros
283045	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES
28304510	Construcciones y edificaciones
28304515	Maquinaria y equipo
28304520	Equipo de oficina
28304525	Equipo de computación y comunicación
28304540	Equipo de transporte
28304565	Armamento de vigilancia
283050	ADECUACION E INSTALACION
28305005	Instalaciones eléctricas
28305010	Arreglos ornamentales
28305015	Reparaciones locativas
28305095	Otros
283055	GASTOS DE VIAJE
28305505	Alojamiento y manutención
28305515	Pasajes aéreos
28305520	Pasajes terrestres
28305595	Otros
283060	DEPRECIACIONES
28306005	Construcciones y edificaciones
28306010	Maquinaria y equipo
28306015	Equipo de oficina
28306020	Equipo de computación y comunicación
28306035	Equipo de transporte
28306060	Armamento de vigilancia
283065	AMORTIZACIONES
28306510	Intangibles



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

CODIGO	DENOMINACION
28306515	Cargos diferidos
28306595	Otras
283095	DIVERSOS
28309505	Comisiones
28309510	Libros, suscripciones, periódicos y revistas
28309515	Música ambiental
28309520	Gastos de representación y relaciones públicas
28309525	Elementos de aseo y cafetería
28309530	Útiles, papelería y fotocopias
28309535	Combustibles y lubricantes
28309545	Taxis y buses
28309550	Estampillas
28309555	Microfilmación
28309565	Parqueaderos
28309570	Indemnizaciones por daños a terceros
28309595	Otros
283096	FINANCIEROS
28309605	Gastos bancarios
28309615	Comisiones
28309620	Intereses
28309625	Diferencia en cambio
283097	PERDIDA EN VENTA Y RETIRO DE BIENES
28309705	Venta de inversiones
28309710	Venta de cartera
28309715	Venta de propiedades, planta y equipo
28309720	Venta de intangibles
28309725	Venta de otros activos
28309730	Retiro de propiedades, planta y equipo
28309735	Retiro de otros activos
28309740	Pérdidas por siniestros
28309795	Otros
283098	EXTRAORDINARIOS
28309805	Costas y procesos judiciales
28309810	Actividades culturales y cívicas
28309815	Gastos por cuenta de terceros de ejercicios anteriores
28309820	Impuestos asumidos
28309825	Demandas laborales
28309830	Indemnizaciones



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

CODIGO	DENOMINACION
28309835	Multas, sanciones y litigios
28309840	Donaciones
28309895	Otros
283099	PROVISIONES
28309905	Inversiones
28309910	Deudores
28309915	Propiedades, planta y equipo
28309995	Otros activos

DESCRIPCIONES Y DINÁMICAS

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	23	2305	
PASIVO	CUENTAS POR PAGAR	SOCIOS	

Descripción

Cuenta que representa el valor de las obligaciones a cargo de las sociedades y en beneficio de los socios. Su origen está determinado por las distribuciones que no han sido canceladas y los derechos que en una vigencia no se asignaron a actividades de distribución, bienestar social y gastos por cuenta de terceros.

Esta cuenta se compone de los siguientes rubros:

- Distribuciones por pagar
- Derechos por distribuir

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	23	2305	230505
PASIVO	CUENTAS POR PAGAR	SOCIOS	DISTRIBUCIONES POR PAGAR

Descripción

Subcuenta que refleja la cuantía de las distribuciones asignadas a los socios y que aún no han sido objeto de pago por parte de las sociedades. Su naturaleza es crédito y se revela como un componente de las cuentas por pagar a socios. Los registros contables incorporados en este rubro deben discriminarse por terceros. De igual manera la



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

subcuenta debe clasificarse por años, con el objeto de identificar anualmente las distribuciones pendientes de pago.

Dinámica

Se debita con:

- La cancelación efectiva de las distribuciones.

Se acredita con:

- El reconocimiento de las cuantías a distribuir entre los socios.

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	23	2305	230510
PASIVO	CUENTAS POR PAGAR	SOCIOS	DERECHOS POR DISTRIBUIR

Descripción

Subcuenta que refleja el valor de los derechos recaudados y no asignados a distribuciones, bienestar social y gastos por cuenta de terceros. Al cierre de una vigencia determinada es posible que no se hayan reconocido las transferencias a favor de socios por los conceptos antes citados, en este caso debe reconocerse en una cuenta específica el valor de los recursos pendientes de asignación, con el objeto de facilitar el cierre anual de cuentas y revelar separadamente las cuantías futuras de distribución.

La cuenta de “Derechos por distribuir” es de naturaleza crédito. Dicho rubro debe estar clasificado por cuentas auxiliares que revelen saldos anuales. Su utilización está relacionada directamente con los movimientos propios del cierre anual de cuentas.

Dinámica

Se debita con:

- El reconocimiento de las distribuciones a favor de socios en una vigencia posterior a la que originó los recaudos.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Se acredita con:

- El valor originado por cierre anual de cuentas, es decir el resultado de descontar las distribuciones, las asignaciones de bienestar social y los gastos por cuenta de terceros a los recaudos de un año determinado.

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	26	2605	
PASIVO	PASIVOS ESTIMADOS	INGRESOS RECUPERAR	POR

Descripción

La cuenta de “Ingresos por recuperar” representa el valor de las estimaciones futuras de recaudos, en caso de recuperar la cartera reconocida a una fecha determinada. Dicho concepto es incorporado en los estados financieros, con el objeto de revelar un saldo consolidado de las siguientes partidas:

- Ingresos causados para terceros
- Recuperación de cartera
- Ingresos de vigencias anteriores

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	26	2605	260505
PASIVO	PASIVOS ESTIMADOS	INGRESOS RECUPERAR	INGRESOS CAUSADOS PARA TERCEROS

Descripción

Subcuenta de utilización anual que permite revelar el valor de los ingresos causados a una fecha determinada. Su naturaleza es crédito y exige la incorporación de asientos contables discriminados por terceros.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Dinámica

Se debita con:

- El registro propio del cierre anual de cuentas, mediante un débito que represente la cancelación del saldo anual.

Se acredita con:

- La causación de las facturas o cuentas de cobro.

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	26	2605	260510
PASIVO	PASIVOS ESTIMADOS	INGRESOS RECUPERAR	POR RECUPERACION DE CARTERA

Descripción

Subcuenta de utilización anual que permite revelar el valor de la cartera recuperada. Su naturaleza es débito y exige la incorporación de asientos contables discriminados por terceros.

Dinámica

Se debita con:

- El reconocimiento de los recaudos a través de los recibos de caja.

Se acredita con:

- El registro propio del cierre anual de cuentas, mediante un crédito que represente la cancelación del saldo anual.

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	26	2605	260515
PASIVO	PASIVOS ESTIMADOS	INGRESOS RECUPERAR	POR INGRESOS DE VIGENCIAS ANTERIORES



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Descripción

Subcuenta que acumula el valor de los ingresos causados y no recuperados en vigencias anteriores. Su naturaleza es crédito y exige la incorporación de asientos contables discriminados por terceros.

La subcuenta “Ingresos de vigencias anteriores” debe estar clasificada por años, revelando así las acumulaciones anuales.

Dinámica

Se debita con:

- El registro de los recibos de caja que acrediten la recuperación de cartera de vigencias anteriores.

Se acredita con:

- El registro propio del cierre anual de cuentas, mediante un crédito que refleje la diferencia entre los ingresos causados de un año y la cartera recuperada en esa misma vigencia.

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	28		
PASIVO	INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS		

Descripción

El rubro denominado “Ingresos a favor de terceros” se constituye en el eje fundamental de la contabilidad para las sociedades de gestión colectiva. Dicha partida es de utilización anual y permite identificar la gestión de la sociedad a una fecha determinada, por cuanto revela detalladamente los siguientes hechos:



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

- Valor de los ingresos recaudados para terceros
- Valor de las distribuciones reconocidas por las sociedades a sus miembros
- Valor de las asignaciones de bienestar social
- Valor de los gastos por cuenta de terceros

Los conceptos antes enunciados son utilizados anualmente y su cancelación se efectúa mediante el cierre anual de cuentas.

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	28	2815	
PASIVO	INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS	RECAUDOS	

Descripción

Los recaudos representan el valor de los ingresos recuperados por las sociedades en su calidad de mandatarias. Dichos recursos se revelan como un pasivo por cuanto corresponden a ingresos recuperados para terceros, es decir que luego de descontar las imputaciones propias de los gastos por cuenta de terceros, los recaudos son transferidos a los miembros de las sociedades a través de los repartos y los programas de bienestar social.

Las subcuentas incorporadas al rubro de “Recaudos” deberán reflejar las categorías correspondientes a la utilización de las obras, interpretaciones, ejecuciones y fonogramas representados por las sociedades. Al respecto las sociedades establecerán las subcuentas propias de los recaudos, dependiendo de la naturaleza de sus operaciones.

La cuenta “Recaudos” es de naturaleza crédito y sus contabilizaciones deberán discriminarse por terceros.

Dinámica

Se debita con:

- El registro propio del cierre anual de cuentas, mediante un débito que represente la cancelación del saldo anual.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Se acredita con:

- El reconocimiento de los recibos de caja correspondientes a la recuperación de cartera.

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	28	2820	
PASIVO	INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS	DISTRIBUCIONES	

Descripción

En la cuenta “Distribuciones” se refleja el valor de los procesos de reparto causados por la sociedad durante un año determinado. Este rubro es un componente de la cuenta mayor denominada “Ingresos a favor de terceros”, su utilización es de carácter anual y se le asigna una naturaleza débito, en razón a que su saldo siempre reflejará un menor valor de los recaudos pendientes de distribución.

De otra parte las subcuentas derivadas del concepto “Distribuciones” deberán corresponder a las categorías de reparto establecidas por cada sociedad y su registro contable se discriminará por terceros.

Dinámica

Se debita con:

- El reconocimiento de los valores a distribuir entre los socios.

Se acredita con:

- El registro propio del cierre anual de cuentas, mediante un crédito que represente la cancelación del saldo anual.

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	28	2825	
PASIVO	INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS	ASIGNACIONES DE BIENESTAR SOCIAL	



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Descripción

La cuenta “Asignaciones de bienestar social” refleja el valor de los recursos destinados a fines sociales y culturales. Este rubro es un componente de la cuenta mayor denominada “Ingresos a favor de terceros”, su utilización es de carácter anual y se le asigna una naturaleza débito, en razón a que su saldo siempre reflejará un menor valor de los recaudos pendientes de distribución.

De otra parte las subcuentas derivadas del concepto “Asignaciones de Bienestar Social” deberán corresponder a los programas establecidos por cada sociedad y su registro contable se discriminará por terceros.

Dinámica

Se debita con:

- El reconocimiento de las asignaciones de bienestar social.

Se acredita con:

- El registro propio del cierre anual de cuentas, mediante un crédito que represente la cancelación del saldo anual.

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
2	28	2830	
PASIVO	INGRESOS A FAVOR DE TERCEROS	GASTOS CUENTA TERCEROS	POR DE DE

Descripción

El rubro denominado “Gastos por cuenta de terceros” refleja el valor de las erogaciones asociadas a los gastos de operación. Esta cuenta hace parte de “Ingresos a favor de terceros”, su utilización es de carácter anual y se le asigna una naturaleza débito, en razón a que su saldo siempre reflejará un menor valor de los recaudos pendientes de distribución.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Las subcuentas derivadas del concepto “Gastos por cuenta de terceros” tienen un código y un concepto definido por la DNDA. Los registros contables en estas partidas se discriminarán por terceros.

Dinámica

Se debita con:

- El reconocimiento de las erogaciones asociadas a gastos por cuenta de terceros.

Se acredita con:

- El registro propio del cierre anual de cuentas, mediante un crédito que represente la cancelación del saldo anual.